

LA COMISIÓN NACIONAL DE PRIMARIA
en ejercicio de las competencias conferidas
por el Reglamento Marco de la Elección Primaria Presidencial

dicta el siguiente,

**REGLAMENTO EN MATERIA DE PROPAGANDA,
PUBLICIDAD Y MENSAJES ELECTORALES EN LA CAMPAÑA ELECTORAL
DE LA ELECCIÓN PRIMARIA DE 2023**

Título I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la propaganda o publicidad y los mensajes con contenido político difundidos por redes sociales, medios de comunicación, perifoneo, foros, debates públicos o utilización de medios electrónicos durante la campaña de candidatas y candidatos a la elección Primaria presidencial.

Artículo 2. La Comisión Nacional de Primaria es el órgano rector y la instancia superior de la organización, administración, dirección y supervisión de la elección Primaria, correspondiéndole la vigilancia del correcto desarrollo de la campaña electoral y la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 3. Están sujetos al presente Reglamento los candidatas y candidatos a la elección Primaria, así como los factores políticos y las demás agrupaciones políticas o sociales que los postulen o apoyen.

Título II
De la Campaña Electoral

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 4. La campaña electoral comprende las diversas actividades de carácter público, realizadas dentro y fuera de Venezuela, mediante mecanismos lícitos, por los candidatos y los factores políticos que los apoyan, destinadas a captar, estimular o persuadir al electorado para que vote a favor de una candidatura determinada en la Primaria presidencial.

Artículo 5. La campaña electoral deberá realizarse conforme a los principios de igualdad, convivencia, respeto mutuo y consideración a las otras candidaturas y a la ciudadanía, observancia de las reglas acordadas, austeridad y equilibrio, y en consecuencia deberá regirse por las siguientes directrices:

- a. La equidad entre los participantes en la campaña electoral, que implica la prohibición de privilegios a favor de alguno de ellos.
- b. Atenerse a la buena fe y a la verdad, abstenerse de promover noticias falsas, respetar los derechos de autoría sobre la propaganda de las otras candidaturas y no interferir en otras campañas.
- c. Rechazar todo tipo de violencia durante la campaña electoral y no incitar a la violencia o a comportamientos delictivos.
- d. Respetar el derecho de los electores a obtener información objetiva, veraz y oportuna sobre los fundamentos y el avance de la campaña, y abstenerse de presionarlos indebidamente para votar por alguna candidatura en particular o de intimidarlos por secundarla.
- e. Respetar el derecho de los medios de comunicación a cubrir las campañas y difundir información libre, plural, veraz y oportuna.
- f. Facilitar el trabajo de los observadores electorales durante la campaña.
- g. Respetar la dignidad, privacidad, honra y reputación de las personas y, en particular, de los demás candidatos.
- h. Respetar las diferentes ideas y promover la transparencia, la convivencia pacífica, el pluralismo político, la democracia y los derechos humanos.
- i. Respetar las instituciones.

Artículo 6. De conformidad con lo establecido en el Cronograma Electoral, la campaña electoral tendrá un tiempo de duración de 8 semanas, en el lapso comprendido entre el 22 de agosto de 2023 a partir de las 8:00 a.m. hasta el 20 de octubre de 2023 a las 12:00 p.m.

Artículo 7. Queda prohibida, por cualquier medio de difusión, la propaganda electoral que se produzca fuera del lapso de la campaña electoral previsto en este Reglamento.

Del mismo modo, se prohíbe en el lapso que media entre la finalización de la campaña electoral y el acto de votación, todo acto de proselitismo político, tales como la colocación en la vía pública de puestos, tiendas o carpas por parte de las candidaturas y factores políticos que las apoyan; la difusión de mensajes o videos por vía digital, o propaganda contenida en calcomanías, botones, franelas, o cualquier otro medio que identifique a las personas que lo portan con determinada candidatura.

La propaganda electoral que haya sido fijada en Centros de Votación deberá ser retirada por las candidaturas al término del lapso fijado para la campaña electoral.

Artículo 8. La Comisión Nacional de Primaria establecerá mecanismos para:

- a. Promover los principios de trato respetuoso y de igualdad de oportunidades en la publicidad de candidatas y candidatos. A tal efecto, podrá programar debates por medio de actos públicos en comunidades, universidades, gremios, programas de radio, televisión y portales de noticias.
- b. Propugnar la no discriminación en el acceso a medios de comunicación por los candidatos y candidatas.
- c. Vigilar el correcto desarrollo de la campaña electoral y aplicar las sanciones previstas en el presente Reglamento.
- d. Procurar que los candidatos mantengan durante la campaña electoral una conducta enmarcada en los principios y valores de la competencia leal y democrática.

Artículo 9. Cuando se difundan mensajes o discursos por alguna candidatura, aun antes de que se inicie la campaña electoral, que representen un irrespeto a otros candidatos, la Comisión Nacional de Primaria podrá emitir exhortaciones públicas o requerimientos individuales, dirigidos al autor del contenido inapropiado, destinados a recuperar el clima de tolerancia y mutua consideración entre los aspirantes que debe caracterizar la Primaria.

Artículo 10. La Comisión Nacional de Primaria podrá exigir a los candidatos presentar, bajo juramento y por escrito, un reporte periódico de los recursos financieros que perciban para la campaña y de su origen, preservando la reserva de la información cuando sea posible de acuerdo con la ley. La Comisión Nacional de Primaria podrá someter a control o auditoría los fondos precitados, y en el caso de que surgieren dudas e irregularidades en relación con el origen de los fondos e inconsistencias en los gastos, corresponderá a los responsables de la administración y finanzas de las candidaturas demostrar el origen, procedencia o licitud de los ingresos y los gastos. La Comisión Nacional de Primaria determinará, mediante instructivo, lo relativo a la designación de los responsables de la administración y finanzas y la rendición de cuentas que deben presentar las candidaturas.

Artículo 11. Queda expresamente prohibido a las candidaturas financiar sus campañas con los siguientes fondos:

- a. Presupuestos o recursos públicos.
- b. Donaciones internacionales destinadas a programas sociales.
- c. Recursos provenientes de cualquier actividad ilícita.

Artículo 12. Las candidaturas deberán establecer mecanismos que permitan detectar cualquier recepción inusual o sospechosa de recursos financieros o en especie, aun cuando estas tengan una justificación económica aparente o visible, así como de aquellas cuya cuantía u otra característica lo amerite.

Capítulo II De la Propaganda Electoral

Artículo 13. Se entiende por propaganda electoral todo anuncio, actividad o pieza publicitaria difundidos y expuestos por cualquier medio que exprese mensajes electorales de las candidatas o candidatos postulados para la elección Primaria y de los factores políticos que los apoyen, que contengan llamados a votar a su favor y, en general, que tengan como propósito convencer, estimular o captar el voto del electorado a favor de determinada candidatura. A los fines del presente Reglamento, la propaganda abarca la publicidad electoral.

Artículo 14. Las campañas deberán privilegiar el uso de las redes sociales; el contacto directo de candidatas o candidatos con los electores; la generación de noticias y ofertas programáticas para ser difundidas por los medios de comunicación en sus noticieros impresos, radiales, televisados y digitalizados; y la participación en programas de entrevistas en los medios nacionales y regionales, en el entendido que todo acto de campaña será realizado bajo las presentes normas. Las campañas de las candidaturas harán énfasis en el Programa Mínimo de Gobierno acordado.

Artículo 15. No se permitirá la propaganda electoral que:

- a. Se realice de forma anónima, o de manera que no pueda identificarse con facilidad a quién se refiere.
- b. Ofenda la moral pública o que tengan por objeto promover la desobediencia a las normas.
- c. Atente contra la dignidad, honor, vida privada, intimidad, propia imagen o reputación de las personas.
- d. Promueva el odio, la discriminación o la violencia contra cualquier persona, grupo de personas u organización.
- e. Contenga expresiones obscenas, denigrantes o irrespetuosas contra cualquier persona, grupo de personas, u organización.
- f. Utilice los símbolos e imagen de otro candidato sin su autorización previa.
- g. Desestime el ejercicio del derecho al voto.
- h. Utilice la imagen, sonido o la presencia de niñas, niños o adolescentes.
- i. Use los símbolos de la patria y el nombre, retrato o imagen de El Libertador y de los próceres de la independencia, así como los colores de las banderas Nacional, Estatal o Municipal, de modo que pueden inducir semejanza con dichos pabellones.
- j. Contradiga manifiestamente el Programa Mínimo de Gobierno acordado.

Artículo 16. No se permitirá la fijación de carteles, dibujos, anuncios u otros medios de propaganda, convencional o no, en:

- a. Edificaciones públicas e inmuebles donde funcione un organismo electoral.
- b. Clínicas, hospitales y asilos.
- c. Monumentos públicos.
- d. Sitios públicos cuando impidan o dificulten el libre tránsito de personas y vehículos.
- e. Lugares públicos destinados a actividades infantiles.
- f. Los centros de educación preescolar, básica y media.
- g. Bienes públicos y bienes destinados a servicio público que dependan de una Alcaldía, Gobernación o de la Nación.
- h. Casas o edificios particulares sin el consentimiento expreso de sus propietarios u ocupantes, quienes podrán retirar la propaganda que sea puesta sin su consentimiento.

La Comisión Nacional de Primaria solicitará a los candidatos retirar la propaganda que contravenga estas disposiciones.

Artículo 17. Queda prohibido el deterioro, el retiro o la destrucción total o parcial de cualquier propaganda electoral durante la campaña, salvo lo previsto en el artículo anterior, sin perjuicio de las decisiones que adopten la Comisión Nacional de Primaria o las Juntas Regionales para dar cumplimiento al presente Reglamento.

Los candidatos se hacen responsables de retirar oportunamente su propaganda electoral.

Capítulo III **Uso de la Propaganda Electoral**

Artículo 18. Los candidatos podrán difundir la propaganda a través de las televisoras y emisoras de radio públicas y privadas, en las siguientes condiciones:

- a. Los candidatos podrán contratar espacios publicitarios en la televisión nacional o regional, durante un tiempo máximo de dos (2) minutos diarios por canal, no acumulables. Cada sistema de televisión por suscripción se entenderá como un canal, a los efectos del presente Reglamento.
- b. Los candidatos podrán contratar espacios publicitarios en las emisoras de radio nacional, regional o local durante un tiempo máximo de tres (3) minutos diarios por estación, no acumulables.

Artículo 19. No se considerará propaganda electoral la participación de los candidatos o de representantes de los factores políticos que los apoyen en programas de opinión e informativos de radio o televisión, o en entrevistas de los medios de comunicación social impresos, digitales u otros medios de información masiva. Tampoco se considerará propaganda la participación de los candidatos en conversatorios, debates o encuentros programáticos organizados o avalados por la Comisión Nacional de Primaria.

Artículo 20. Las candidaturas podrán contratar espacios en periódicos de circulación nacional, regional o local tamaño estándar, hasta media (1/2) página por semana, y en tamaño tabloide hasta una (1) página por semana.

Los candidatos podrán emitir y distribuir, sin límites específicos, medios alternativos de propaganda. Ello incluye volantes, pendones, vallas, propaganda móvil, material POP, entre otros, que se requieran para mítines, caravanas, ferias, verbenas, entre otros actos públicos, que tengan por finalidad estimular al electorado para que sufrague por determinado candidato.

Artículo 21. La propaganda que se realice en altavoces solo podrá efectuarse los viernes, en el horario comprendido entre las 4:00 p.m. y las 8:00 p.m., y sábados y domingos entre las 10:00 a.m. y las 8:00 p.m. Se prohíbe el volumen excesivo para la difusión de mensajes de modo que ello altere el orden público y la tranquilidad ciudadana.

La Comisión Nacional de Primaria solicitará la colaboración de las autoridades competentes, con el objeto de hacer cumplir lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 22. Toda propaganda impresa que se utilice durante la campaña electoral de la Primaria deberá preferentemente elaborarse en material reciclable y biodegradable que no contenga sustancias tóxicas o nocivas para la salud y el ambiente, como el papel o cartón y plástico biodegradable o tintas a base de agua.

Artículo 23. La Comisión Nacional de Primaria podrá hacer uso de espacios de comunicación y difusión en las redes sociales y canales en línea, y cualquier otro medio de comunicación audiovisual o escrito, con el objeto de divulgar espacios publicitarios de contenido educativo sobre el proceso de la elección Primaria y sobre el rol de la Comisión Nacional de Primaria en dicho evento.

La Comisión Nacional de Primaria no podrá efectuar por cuenta propia ningún tipo de difusión de mensajes o publicidad destinada a favorecer o estimular el voto del elector para alguna de las candidaturas.

Artículo 24. Queda prohibido publicar o difundir, con menos de cinco (5) días de anticipación al acto de votación, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a

conocer las preferencias o intención de los electores. Los candidatos y los factores políticos que los apoyan tampoco podrán anunciar o comunicar resultados electorales anticipadamente.

Artículo 25. La Comisión Nacional de Primaria procurará acuerdos con los medios de comunicación social, públicos y privados, así como con los productores independientes, a fin de lograr su colaboración en la difusión de la propaganda electoral y en la cobertura informativa completa y balanceada de las informaciones relacionadas, así como de prevenir la difusión de resultados electorales por cualquier medio de comunicación social antes que ella emita su primer boletín oficial.

Artículo 26. La campaña concluirá cuarenta y ocho (48) horas antes del acto de votación, según lo previsto en el Cronograma Electoral aprobado por la Comisión Nacional de Primaria.

Título II Régimen Sancionatorio

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 27. El presente Reglamento es obligatorio y estricto cumplimiento por parte de todas las candidatas y candidatos y los factores políticos que los apoyan, quedando sujetos a la aplicación de medidas o sanciones por parte de la Comisión Nacional de Primaria.

Artículo 28. Las Juntas Regionales, de oficio o a instancia de parte, tomarán nota de actos proselitistas que violen la normativa sobre propaganda durante la campaña electoral en la elección Primaria, debiendo informar y remitir de inmediato tal información a la Comisión Nacional de Primaria, para la apertura del procedimiento sancionatorio correspondiente.

Capítulo II Medidas Correctivas o Sancionatorias

Artículo 29. Será sujeto a amonestación verbal o escrita por parte de la Comisión Nacional de Primaria quien no dé estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, 16 y 17 del presente Reglamento.

Artículo 30. Será declarada y notificada la suspensión temporal de la propaganda electoral de la candidatura cuando incumpla lo previsto en el artículo 15 de este Reglamento.

Corresponderá a la Comisión Nacional de Primaria, en ejercicio de sus atribuciones, establecer el tiempo de la suspensión en atención al hecho infringido, considerando como lapso mínimo dos (2) y máximo diez (10) días, por cada infracción.

El candidato cuya propaganda haya sido objeto de una medida de suspensión temporal y sea reincidente podrá ser objeto de suspensión definitiva de la propaganda.

Artículo 31. La reincidencia de alguno de los candidatos o factores políticos que los apoyen en más de dos ocasiones de las infracciones previstas en el artículo 15 de este Reglamento podrá dar lugar a que la Comisión Nacional de Primaria, por el voto unánime de sus miembros y cuando la gravedad de los hechos cometidos lo justifique, determine la descalificación de dicho candidato, no pudiendo mantener su candidatura en la elección Primaria, sin que tenga derecho a pedir devolución de los aportes que hubiere efectuado para participar en ellas o se extinga la deuda que a tales efectos haya contraído con la Comisión Nacional de Primaria.

Capítulo III

Del Procedimiento para dictar Medidas Correctivas o Sancionatorias

Artículo 32. La Comisión Nacional de Primaria deberá tramitar y resolver las denuncias que se presenten sobre eventuales irregularidades ocurridas en la campaña electoral. El procedimiento sobre la propaganda que presuntamente contravenga el presente Reglamento se iniciará de oficio o a instancia de parte, mediante la apertura de un expediente que sustanciará la Comisión Nacional de Primaria.

El escrito de denuncia deberá contener:

1. Identificación del denunciante.
2. Descripción del hecho o los hechos que presuntamente vulneraron este Reglamento.
3. Identificación del presunto responsable.
4. Indicación del medio o vía empleada para la difusión.
5. Copia de soportes o anexos.

Artículo 33. Iniciado el procedimiento, la Comisión Nacional de Primaria notificará a los presuntos infractores, para que dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes presenten los alegatos y pruebas que consideren convenientes.

Artículo 34. La Comisión Nacional de Primaria podrá acordar la suspensión temporal de la propaganda electoral supuestamente infractora, de manera preventiva o cautelar, mientras se sustancia el procedimiento, cuando existan importantes indicios de que se produjo la infracción y se considere necesaria la suspensión para evitar perjuicios irreparables o de difícil reparación.

Artículo 35. Vencido el lapso previsto para que el presunto infractor presente sus alegatos y pruebas, sin que estas hubiesen sido aportadas, la Comisión Nacional de Primaria resolverá dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

En caso de que el presunto infractor presente pruebas, estas serán evaluadas al día siguiente y la Comisión Nacional de Primaria resolverá dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

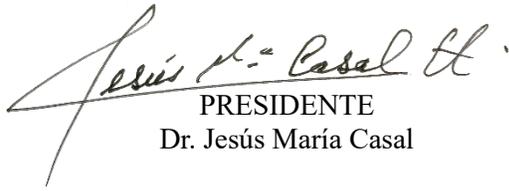
Artículo 36. La suspensión temporal de la propaganda se verificará mediante orden dirigida al candidato infractor, a fin de que cese su emisión, transmisión o publicación. Dicha orden debe ser cumplida de inmediato bajo pena de desacato.

Artículo 37. La decisión de la Comisión Nacional de Primaria en este procedimiento no es recurrible.

Título III
Disposición Final

Artículo 38. Todo lo no expresamente previsto en el presente Reglamento, será decidido por la Comisión Nacional de Primaria.

Este Reglamento ha sido aprobado por la Comisión Nacional de Primaria en reunión celebrada, en Caracas, el día seis (06) de mayo de 2023, y entrará en vigor al publicarse en los medios digitales de esta Comisión.


PRESIDENTE
Dr. Jesús María Casal




SECRETARIA EJECUTIVA
Lic. Bertha Mirabal